



TIPO	NÚMERO	AÑO
D-		

Medio de notificación preferente opcional solo para personas físicas: Correo Postal. Notificación por comparecencia electrónica.

Nombre y apellidos o Razón Social: (denunciante)	D.N.I./N.I.F.	Teléfono
Domicilio:	Localidad	Correo electrónico:
	CP:	

Nombre y apellidos de la persona que la/le representa:	D.N.I./N.I.F.	Teléfono
Domicilio	Localidad	Correo electrónico:
	CP:	

EXPONE

De conformidad con el artículo 58 y 62 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formulo la siguiente denuncia:

<i>Descripción de las obras objeto de denuncia:</i>
<i>Emplazamiento exacto de las obras objeto de denuncia:</i>
<i>Identificación de la persona denunciada: (Nombre y apellidos o razón social, domicilio, en su caso)</i>
<i>Fecha Infracción:</i>
<i>Expedientes relacionados:</i>
<i>Denominación de la obra, en su caso:</i>

¿Esta solicitud está relacionada con una infracción o expediente sancionador urbanístico?	NO	SI	Número de Expediente:
---	----	----	-----------------------

Identifique al menos una de las siguientes coordenadas UTM o geográficas o referencia catastral: (obligatorio)

Coordenadas UTM	X	.	Y	.
-----------------	---	---	---	---

Coordenadas Geográficas	La	,	-	Lo	,
-------------------------	----	---	---	----	---

Nº Referencia catastral de inmueble
-------------------------------------	---	---	---	---

Lugar y fecha	Firma
---------------	-------

A LA CONCEJALIA DE URBANISMO

Modelo 14 – D

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 58. Iniciación de oficio.

Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por **denuncia**.

Artículo 62. Inicio del procedimiento por denuncia.

1. Se entiende por **denuncia**, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

2. **Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan** y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la **fecha de su comisión** y, cuando sea posible, la **identificación de los presuntos responsables**.

3. Cuando la denuncia invocara un perjuicio en el patrimonio de las Administraciones Públicas la no iniciación del procedimiento deberá ser motivada y se notificará a los denunciantes la decisión de si se ha iniciado o no el procedimiento.

.../...

5. **La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.**

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Artículo 31. Órgano competente y procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o **denuncia** de los ciudadanos.

Artículo 4. Información ordinaria. Ordenanza Licencias.

.../...

2. Para el examen .../..., o la consulta de expedientes de disciplina urbanística y sancionadores que podrá consultar ante el/la responsable del tratamiento de datos que será el/la instructor/a del procedimiento, debiendo acreditar que tiene un derecho subjetivo o interés legítimo en él. En ambos casos se atenderá la petición en un plazo no superior a siete días.